



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **149**  
Trámite : Amparo de pobreza  
Solicitante (s) : Luz Marina García Correa  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00017-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Manifiesta la peticionaria en la presente solicitud de amparo de pobreza, no hallarse en la capacidad para atender los gastos que implica la iniciación de un proceso de Pertenencia.

Al respecto el CGP, art. 151, dispone: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

A renglón seguido el canon 161 *ibídem* señala la oportunidad para radicar la solicitud del amparo, la cual podrá en los términos de dicha norma, peticionarse por el interesado antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el transcurso del mismo; situación que ocurre en el caso *sub examine*, toda cuenta que se radicó ante esta oficina judicial previo a la iniciación de la demanda que se pretende.

Sobre el particular, el doctor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, sostiene:

*“(...) basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica... aseveración que se tiene bajo juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable...” (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, pág. 418). Comillas y paréntesis el despacho.*

En consecuencia, se colige que la solicitud de Amparo presentada es viable, razón por la cual se,

### Resuelve:

**Primero: Amparar** por pobre a la señora Luz Marian García Correa C.C. No. 29.613.407, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Designar** para la representación del amparado en la demanda de Pertenencia, a la profesional del derecho Inés Benítez Bahena C.C. No. C.C. No. 29.185.848, titular de la T.P. No. 78.552 del C. S. de la J., dirección: carrera 9 # 10-37 de Roldanillo. Comunicar la designación por el medio más expedito. **Oficiar** a la Defensoría del Pueblo, Regional Cali, para que, en el término de la distancia, se sirvan proceder de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia, en caso de no contar con contrato vigente la abogada designada; se nombre por parte de dicha entidad, a profesional del derecho que cumpla con la labor encargada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3d4c1c5265f52e10da521dec78412573c203b92fd01f40c61c0f18c1f7d412**

Documento generado en 25/01/2022 05:01:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**